



Exp.: 056_2025

INFORME-PROPUESTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA REAL ACADEMIA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE MURCIA PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES Y LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EJERCICIO 2025.

La Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, en su artículo 3 establece que las Academias del ámbito territorial de la Región de Murcia, constituidas conforme a dicha Ley, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, e integradas por mujeres y hombres eminentes en los correspondientes campos de la ciencia, las humanidades y el arte, que realizan colectivamente estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con su ámbito de conocimiento.

El artículo 9 de la Ley de Academias de la Región de Murcia, determina que los recursos económicos de las Academias estarán constituidos, entre otros, por las subvenciones o ayudas de las distintas administraciones e instituciones públicas, de las que rendirán cuentas a éstas en la forma legalmente establecida.

La Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia establece que una de sus actividades fundamentales es la de "colaborar con las Autoridades y Organismos nacionales, regionales, provinciales, comarcales y locales, formulando las propuestas que se estimen oportunas sobre cuestiones jurídicas de interés".

De acuerdo con lo expuesto, la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, contempla en el programa 542D, partida 16.06.00.542D.48399, el proyecto nominativo 53829 (A LA REAL ACADEMIA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA REGIÓN DE MURCIA), subproyecto 053829251111 (REAL ACADEMIA LEGISLAC Y JURISPR R.M.), una subvención a la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia por importe de diecinueve mil novecientos veinticinco euros (19.925,00.-€).

De acuerdo con lo anterior, la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia ha solicitado a este Centro Directivo el abono de dicha subvención para financiar las actividades y los gastos de funcionamiento y mantenimiento del presente ejercicio.

De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) esta subvención nominativa se concede de forma directa mediante Orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La subvención se registrará por la citada normativa, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LS) además de por lo establecido en la orden de concesión.





La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En cuanto a la competencia material, señalar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de academias científicas y culturales de la Región de Murcia, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Asimismo, conforme al artículo 10 de la LS, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de universidades. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, el Director General de Universidades e Investigación tiene delegado en materia de subvenciones, dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones al Consejero, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2024).

Visto cuanto antecede, y que la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de la designación de fecha 2/9/2025 realizada por el Director General de Universidades e Investigación, como instructora del presente procedimiento,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta esta subvención nominativa a la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, con NIF nº Q3068005B, por importe de diecinueve mil novecientos veinticinco euros (19.925,00.-€), con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.542D.48399 (OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN), proyecto nominativo 53829, Subproyecto 053829251111, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 2025, destinada a financiar las actividades y los gastos de funcionamiento y mantenimiento a la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.





SEGUNDO.- Conceder la subvención a la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia y comprometer el gasto que dicha concesión conlleva por el importe, y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativo citados en el propongo primero, de conformidad con el artículo 28.4 de la LS.

TERCERO.- Reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la Academia al código ES43 2100 8266 9213 0065 5896, por el importe y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativos citados en el propongo primero, pagaderos en una sola cuota, en cumplimiento la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012(BORM 13/01/2012).

El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones necesarias inherentes a la misma, tras la publicación de la correspondiente Orden de concesión y pago, según lo previsto en el artículo 29.3 de la LS.

De acuerdo con la Orden, de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03/01/2006), y puesto que se financia con fondos propios libres, el gasto elegible es 0,00 € (CERO EUROS).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre (LS), las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías al ser corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

CUARTO.- El objeto de la subvención es financiar sus actuaciones y actividades, así como los gastos de su funcionamiento y mantenimiento ordinario que se desarrollen y ejecuten en el ejercicio 2025.

QUINTO.- Son gastos subvencionables:

a) Las actividades realizadas por la academia cuyos fines sean la promoción de la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología, tales como la organización y celebración de ciclos de conferencias, seminarios, colaboración en estudios de tercer ciclo, jornadas, congresos, exposiciones, certámenes, premios, publicaciones especializadas, sesiones públicas y solemnes, actos solemnes de ingreso de académicos y tomas de posesión, así como otras actividades propias de estas corporaciones.

b) Los gastos necesarios para el funcionamiento general de la academia, tales como:

1.º Contratación de personal para la ejecución de las actividades objeto de subvención, incluyendo los costes de seguridad social y cobertura sanitaria y cualquier otro que sea necesario de acuerdo con la normativa laboral que le sea de aplicación, siempre que se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2.º Realización, mejora y mantenimiento de la página web de la institución, incluida la digitalización de los fondos bibliográficos y documentales de la misma,





así como los suministros, materiales y servicios informáticos (internet) y de telefonía necesarios para el funcionamiento y actividad de la entidad, realizados durante el año 2025.

3.º Dietas generadas por desplazamientos en el año 2025 de las académicas y académicos para la asistencia a las sesiones o actividades de la Academia, celebrados en municipio distinto al de su residencia, que deberán ser aprobadas previamente por el órgano de gobierno correspondiente de la entidad, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Régimen Interior.

4.º Edición y distribución de publicaciones en cualquier soporte, para la difusión de las investigaciones, estudios y actividades realizadas.

c) Los gastos de mantenimiento de las sedes sociales de la academia, pudiéndose destinar a la conservación de los locales sociales o alquiler de locales para el desarrollo de la actividad de la Academia, así como para atender, entre otros, los gastos por suministros de luz y agua, y limpieza ya realizados o por desarrollarse durante el año 2025, siempre que las facturas o documentos justificativos del gasto estén a nombre de la entidad solicitante.

SEXTO.- El plazo de ejecución de las actuaciones y actividades subvencionables, así como los gastos de funcionamiento y mantenimiento, será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LS y el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del 31 de marzo de 2026, una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades/ actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir acompañada de la certificación del acuerdo de la junta de gobierno o de la comisión permanente de la Academia, acreditativa de la aprobación de la misma.

b) Una relación clasificada de todos los gastos de las actuaciones, de funcionamiento y de mantenimiento de la sede, en su caso, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

La Dirección General comprobará a través de un muestreo aleatorio los justificantes de gastos y de cumplimiento de las obligaciones que son objeto de esta subvención, que representen al menos el 25% del coste las actividades y, en su caso, del mantenimiento





de la sede, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago.

OCTAVO.- Serán obligaciones de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LS, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Indicar en las publicaciones y en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas, que cada una de ellas se realiza con financiación y colaboración de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- d) Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y el artículo 11 y concordantes de la LS.
- e) Asumir las obligaciones laborales o de cualquier otra índole, que se deriven de la contratación de personal para la ejecución de las actividades objeto de subvención.
- f) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

NOVENO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LS.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LS.

UNDÉCIMO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia,





de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO.- La Orden que se dicte se notificará a la entidad beneficiaria, indicándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(documento fechado y firmado electrónicamente)

LA INSTRUCTORA LA JEFE DE SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y FINANCIACIÓN UNIVERSITARIA Fdo.: Elisa I. López Sánchez	Vº. Bº. LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES Fdo.: Encarnación Balsalobre Balibrea
--	--

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

(art. 2 3 de la Orden de 05/02/2024, BORM nº 36, de 13 de febrero de 2024)

